

Bogotá D.C., viernes 10 de enero de 2025

Señor:

**YEDIR SALAZAR ZARCO**

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ, CRICH

Correo electrónico: crich.org@gmail.com

**ASUNTO:** Designación como entidad ejecutora del proyecto: “Construcción de puente peatonal colgante sobre el río condoto sector de aldrián hacia la comunidad de Vira Vira municipio de Condoto” BPIN:2024I00010006.

Respetado señor:

La Secretaría Técnica de la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas (IDPCI), le comunica que mediante Acuerdo No. 5 del 8 de enero de 2025 la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ, CRICH, fue designada como entidad ejecutora del proyecto de inversión “Construcción de puente peatonal colgante sobre el río condoto sector de aldrián hacia la comunidad de Vira Vira municipio de Condoto” BPIN: 2024I00010006.

Por lo anterior, se solicita que, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo del presente escrito, comunique a esta Secretaría Técnica la aceptación o no de la designación como ejecutor del proyecto de inversión citado en el asunto, de conformidad con las especificaciones registradas en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley 2056 del 2020 y 2.1.1.5.1. y 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020<sup>1</sup>.

De igual manera, se precisa lo consagrado en el inciso tercero del artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020, el cual establece lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.





*"(...). Si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. (...)"* Subrayado fuera del texto original.

Así mismo, en caso de requerir prórroga para el cumplimiento de los requisitos, la misma deberá solicitarse de conformidad con los tiempos y requisitos indicados en los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la entidad ejecutora deberá acatar las responsabilidades establecidas en el artículo 1.2.1.2.24. del Decreto 1821 de 2020 y demás normas concordantes en materia del Sistema General de Regalías – SGR, para su estricto cumplimiento.

Agradecemos responder la presente comunicación al correo: [instanciadigenasgr@gmail.com](mailto:instanciadigenasgr@gmail.com).

Cordialmente,



NOREY MAKU QUIGUA IZQUIERDO  
Secretario Técnico de la IDPCI

Anexos: **Acuerdo No. 5 de la IDPCI.** En la cual se tomó la decisión de designación de la entidad ejecutora.

